

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 057 2020 0072400

A punto de proveer sobre la admisión del libelo, se advierte que al tenor de los artículos 25 y 26, numeral 6 del C.G.P., son de mayor cuantía los procesos de tenencia por arrendamiento cuando el valor actual de la renta (\$1.375.000.00) durante el término pactado en el contrato (240 meses) excede el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales, y en el sub-lite dichos rubros ascienden a \$330.000.000,00, de tal forma que superan dicho límite, por lo que este Despacho no es competente para conocer del mismo, sino el Juez Civil del Circuito de Bogotá.

En ese orden de ideas, este Despacho no es competente para conocer del mismo. En consecuencia dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra YESICA MARCELA VALENCIA SANCHEZ y ELIECER AUGUSTO HERRERA CASTILLO por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la misma a la oficina judicial reparto, para que sea “repartida” entre los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0459db828d592d9735f1c2a2cf225d928349249c4027a950f02fdc21df54751
0**

Documento generado en 02/12/2020 04:25:18 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**